

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P. O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL  
SEGURO DEL ESTADO DE P. R.  
(CFSE)  
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE CONTADORES Y  
AUDITORES EXTERNOS DE LA  
CFSE (UCAECFSE)  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-15-1598

SOBRE: RECLAMACIÓN ARTÍCULO 29 -  
PAGA POR DÍAS FERIADOS

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

## I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de este caso se celebró el lunes, 5 de octubre de 2015 en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey. El caso quedó sometido el 12 de enero de 2016.

Por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico (CFSE), en adelante "el Patrono o la CFSE," comparecieron: la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez, representante legal y portavoz y la Lcda. Melissa Collazo, representante del Patrono. Por la Unión de Contadores y Auditores Externos (UCAECFSE), en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Alejandro Torres Rivera, representante legal y portavoz y el Sr. Juan A. Fusté Torres, presidente de la Unión.

Al inicio de los procedimientos la Árbitro acogió la solicitud de las partes de someter el caso con la presentación de la sumisión, estipulaciones de hechos, prueba documental y los correspondientes alegatos.

## II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar sometieron los siguientes proyectos:

### POR EL PATRONO:

Que la Honorable Árbitro determine conforme al Convenio, al derecho y la prueba, si la CFSE incurrió en violación del Convenio Colectivo y las Estipulaciones suscritas el 29 de agosto de 2014 y 26 de junio de 2015. Si corresponde compensar a tiempo doble a los Contadores y Auditores Externos que trabajaron el 12 de enero de 2015 y si corresponde realizar ajuste a los empleados que se encontraban en licencia de vacaciones o licencias.

### POR LA UNIÓN:

1. Determinar a la luz de la prueba y del Convenio Colectivo vigente y tomando además en consideración la Estipulación suscrita por las partes el 29 de agosto de 2014 si con relación a los empleados afiliados a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se les requirió trabajar el día 12 de enero de 2015, ello en violación del Artículo 29 del Convenio Colectivo vigente, les corresponde el pago por las horas trabajadas en dicha fecha al doble del tipo de paga establecida para una hora regular de trabajo, en adición a su salario regular por dicho día.
2. De determinar la procedencia del pago adeudado, ordenar el pago de las sumas adeudadas a cada

empleado y la imposición de una suma no menor del 25% del total de la paga adeudada en concepto de honorarios de abogado a ser pagados por la CFSE.

3. Con relación al personal de la unidad apropiada que estuvo ausente el día 12 de enero de 2015, determinar si dicho día debe acreditarse a sus balances de vacaciones, es decir, no se les puede descontar ese día de sus balances de vacaciones.

Luego de analizar el Convenio Colectivo y la prueba admitida conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

Determinar conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo si con relación a los empleados afiliados a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se les requirió trabajar el 12 de enero de 2015, les corresponde el pago por las horas trabajadas en dicha fecha al doble del tipo de paga establecida para una hora regular de trabajo o no.

Con relación a los empleados afiliados a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que estuvo ausente el 12 de enero de 2015, debemos determinar si dicho día debe acreditarse a sus balances de vacaciones o no.

---

<sup>1</sup> Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Determinar si procede el pago por concepto de honorarios de abogado. De resolver que las reclamaciones proceden, que se emita el remedio adecuado.

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES RELACIONADAS AL CASO<sup>2</sup>

#### ARTÍCULO 29

##### DÍAS FERIADOS Y DÍA DEL CUMPLEAÑOS

1. Días Feriados
  - a. Los días enumerados a continuación serán considerados días feriados sin pérdida de paga y se celebrarán en la fecha fijada por Ley:
    - 1) Día de Año Nuevo
    - 2) Día de Reyes
    - 3) Día de Eugenio María de Hostos
    - 4) ...
  - b. ...
  - c. Cuando los empleados cubiertos por este Convenio fueran autorizados a trabajar durante dicho días feriados, recibirán paga a tiempo doble (2) de su tipo regular por hora además de su salario regular, en nómina especial aparte.
  - d. Si cualquiera de los días feriados concedidos libres con paga, arriba mencionados, ocurriera domingo, el empleado tendrá derecho a disfrutar libre con paga el siguiente día laborable y por cualquier trabajo realizado

---

<sup>2</sup> Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo 2013-2018.

durante dicho día, recibirá compensación por tiempo doble (2) de su tipo regular por hora además de su salario regular, en nómina especial aparte.

- e. Cuando un empleado se encuentre disfrutando de sus vacaciones regulares o licencia por enfermedad, se le sustituirá el día correspondiente por el día feriado.

2. ...

#### IV. ESTIPULACIONES DE HECHOS

1. El 12 de enero de 2015, natalicio de Eugenio María de Hostos, fue un día regular de trabajo para los empleados afiliados a la unidad apropiada de la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

2. Durante la referida fecha hubo empleados afiliados a la UCAECFSE que trabajaron ese día y otros que por distintas razones como puede ser que estuvieran de vacaciones, licencia por enfermedad u otra razón análoga, no trabajaron ese día.

3. Aquellos empleados que trabajaron, lo hicieron recibiendo su paga por tiempo trabajado como paga regular.

#### V. DOCUMENTOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

Exhíbit 1 a Conjunto - Artículo 27, Jornada de Trabajo, del Convenio Colectivo.

Exhíbit 1 b Conjunto - Artículo 29, Días Feriados, del Convenio Colectivo.

Exhíbit 2 Conjunto - Estipulación de 29 de agosto de 2014, firmada por las partes..

Exhíbit 3 Conjunto - Estipulación de 26 de junio de 2015, firmada por las partes.

Exhíbit 4 Conjunto – Memorando del 9 de enero de 2015, suscrito por el Lcdo. Juan J. Zamora Santos.

A petición de las partes, se tomó conocimiento oficial de las siguientes leyes:

Ley Núm. 182 de 1 de diciembre de 2010

Ley Núm. 66 de 17 de junio de 2014

Ley Núm. 111 de 29 de julio de 2014

## VI. RELACIÓN DE HECHOS

1. Las partes acordaron regir sus relaciones obrero-patronales mediante un Convenio Colectivo 2013-2018, suscrito el 26 de noviembre de 2013. En su Artículo 65, se dispone que el mismo tendrá vigencia del 1 de marzo de 2013 hasta el 28 de febrero de 2018.
2. El 17 de junio de 2014, se aprobó la Ley Núm. 66-2014, o “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la cual expresa en parte lo que sigue: “a los fines de declarar un estado de emergencia fiscal; adoptar un plan para manejar las consecuencias de la crisis fiscal y económica...”
3. El Artículo 11, inciso (c) de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Ley Núm. 66-2014, lee como sigue:
  - (c) Se considerará como compensación monetaria extraordinaria lo siguiente:

(v) Pago de bonificaciones de cualquier cantidad por razón de productividad, ejecución, asistencia, puntualidad, retiro, día feriado particular, ratificación de convenio o aniversario de ratificación, o cualquier otro pago de bonificaciones monetarias por cualquier otro motivo o concepto que no sea Bono de Navidad o Bono de Verano dentro de los límites en este Artículo.

En el Artículo 11 (k) de la de la Ley Núm. 66-2014, se establece lo siguiente:

(k) En caso de aquellas Entidades de la Rama Ejecutiva con empleados unionados no sujetos a la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, la autoridad nominadora o el representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva podrá negociar enmiendas a los convenios colectivos vigentes que establezcan modificaciones a las condiciones económicas de empleo, que sustituyan a las dispuestas en los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo, siempre y cuando dichas enmiendas hayan sido adoptadas y ratificadas por todas las partes en o antes del 31 de julio de 2014; que sean retroactivas al 1 de julio de 2014, y que el ahorro promedio por empleado unionado a obtenerse, mediante la implantación de estas enmiendas, sea comparable al que hubiese sido obtenido mediante la aplicación de los referidos incisos.

La meta de ahorro de la negociación, así como la consecución de dichos ahorros como resultado de las enmiendas propuestas, será determinada por la Junta de Directores u otro organismo rector de la Entidad de la Rama Ejecutiva concernida, cuya aprobación final será necesaria para la no aplicación de los incisos (a), (b), (c) y (d) de este Artículo. En caso que las enmiendas no hayan sido firmadas y ratificadas al 31 de agosto de 2014, los incisos(a), (b), (c) y (d) se aplicarán de forma retroactiva al 1 de julio de 2014. Se autoriza expresamente a la autoridad nominadora o al representante autorizado de la Entidad de la Rama Ejecutiva concernida, a realizar los ajustes en nómina correspondiente para dar efecto a este inciso.

4. Conforme la Ley Núm. 66-2014, el Patrono y la Unión, mediante un proceso participativo alterno de negociación, alcanzaron acuerdos que posibilitaron cumplir las metas de ajuste económico en la CFSE. Esas negociaciones tuvieron como resultado el contenido de las Estipulaciones de 29 de agosto de 2014<sup>3</sup> y 26 de junio de 2015.<sup>4</sup>
5. En la Estipulación de 29 de agosto de 2014, las partes expusieron: que el 26 de noviembre de 2013, las partes otorgaron un Convenio Colectivo, el cual estableció las condiciones de trabajo y beneficios económicos aplicables a los empleados de la Corporación cubiertos por el mismo y que, según sus términos estará en vigor hasta el 28 de febrero de 2018; que de conformidad con la Ley Núm. 66-2014, las partes llevaron a cabo una serie de reuniones con el propósito de alcanzar acuerdos conforme con la política pública establecida en dicha Ley; que los acuerdos alcanzados por las partes en el proceso que se llevó a cabo sustituirán lo dispuesto en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo 11, el Artículo 17 y cualquier otra disposición de dicha Ley Núm. 66-2014 mencionada en esta Estipulación. De esta Estipulación se transcriben los siguientes ACUERDOS:

8. Se hace formar parte de la presente Estipulación como Anejo I, una tabla que contiene los detalles de las

---

<sup>3</sup> Exhíbit 2 Conjunto.

<sup>4</sup> Exhíbit 3 Conjunto.



modificaciones al Convenio Colectivo y las economías logradas en cada renglón mencionado anteriormente.

9...

10. Las partes comparecientes se obligan, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014 aplicables, a evaluar la situación fiscal existente de la Corporación correspondientes a los dos (2) años restantes de vigencia de dicha Ley (2015-2016 y 2016-2017) para mantener las economías que ameriten cada uno de esos periodos. A estos efectos, las partes se reunirán durante el mes de junio del año 2015 y, de ser necesario, durante el mes de julio del año 2016.

11...

12. Ambas partes reconocen que con el presente Acuerdo dan cumplimiento a las disposiciones de la Ley 66-2014 y, consecuentemente, ambas partes quedan relevadas de la aplicación de cualquier disposición contraria a este Acuerdo que disponga dicho estatuto.

---

13. Este Acuerdo estará vigente hasta el 30 de junio de 2015, excepto que el mismo sea enmendado o rescindido por escrito y a voluntad de ambas partes.

14...

15. La presente Estipulación y sus anejos formarán parte del Convenio Colectivo suscrito por las partes para los años 2013 al 2018. (Énfasis suplido).

En la página 3, del Anejo 1 de la Estipulación, sobre el Artículo 29, en la columna bajo el título: "Beneficio, licencia, o concesión UCAECFSE", expresamente se dispone: "Concesión de días feriados en exceso de los establecidos estatutariamente. Véase, Ley 111-2014" y, sobre este mismo Artículo, en la columna titulada: "Permanece según convenio" se marcó una "X". (Énfasis suplido).

6. El 26 de junio de 2015, el Patrono y la Unión firmaron una Estipulación. De esta Estipulación se transcriben los siguientes ACUERDOS:

7. Se hace formar parte de la presente Estipulación como **Anejo I**, una tabla que contiene los detalles de las modificaciones al Convenio Colectivo y las economías logradas en cada renglón mencionado anteriormente.

8...

9. Las partes comparecientes se obligan, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 66-2014 aplicables, a evaluar la situación fiscal existente de la Corporación correspondientes al año fiscal 2016-2017 para mantener las economías que, conforme a la Ley 66-2014, amerite ese periodo. A estos efectos, las partes se reunirán durante el mes de junio del año 2016.

10...

11. Ambas partes reconocen que con el presente Acuerdo dan cumplimiento a las disposiciones de la Ley 66-2014 y, consecuentemente, ambas partes quedan relevadas de la aplicación de cualquier disposición contraria a este Acuerdo que disponga dicho estatuto.

12. Este Acuerdo estará vigente hasta el 30 de junio de 2016, excepto que el mismo sea enmendado o rescindido por escrito y a voluntad de ambas partes.

13...

14. La presente Estipulación y su anejo formarán parte del Convenio Colectivo suscrito por las partes para los años 2013 al 2018.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Exhibit 3 Conjunto.

En la página 3, del Anejo 1 de la Estipulación, sobre el Artículo 29, en la columna bajo el título: "Beneficio, licencia, o concesión UCAECFSE", expresamente se dispone: "Concesión de días feriados en exceso de los establecidos estatutariamente. Véase, Ley 111-2014" y, sobre este mismo Artículo, en la columna titulada: "Permanece según convenio" se marcó una "X". (Énfasis suplido).<sup>6</sup>

7. El 29 de julio de 2014, se aprobó por la Asamblea Legislativa la Ley Núm. 111, para enmendar el Código Político de Puerto Rico, entre otras leyes, para establecer los días feriados. El Artículo 2 de la Ley Núm. 111, establece, en parte, lo que sigue:

Sección 1. Los días feriados que se enumeran a continuación se celebrarán como sigue:

1. Natalicio de Martin Luther King, Jr., se celebrará el tercer lunes de enero.
2. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré, se celebrará el tercer lunes de febrero.
3. ...

En el Artículo 7 de la Ley 111 de 29 de julio de 2014, se establece lo siguiente:

La aprobación de la presente Ley, no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. Los empleados cubiertos bajo dichos convenios, tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos por virtud de los mismos, mientras estén en vigor y hasta su fecha de expiración o terminación. Una vez expirado el convenio

---

<sup>6</sup> Íbid.

colectivo deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley. Todo convenio nuevo debe ser negociado según las disposiciones de esta Ley. (Énfasis suplido).

...

8. El 9 de enero de 2015, el Lcdo. J. Zamora Santos, director asociado interino de Recursos Humanos, emitió una comunicación a todo el personal de la CFSE, la cual se transcribe, en parte, a continuación:

Para su conocimiento se Informan los días feriados que se observarán en el año natural 2015 a tenor con la Ley Núm. 111 de 29 de julio de 2014 y el Memorando Especial Núm. 32-2014, emitido el 7 de octubre de 2014, por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asunto Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH).

La normativa vigente reconoce como días feriados los que se enumeran a continuación y se celebrarán de la siguiente manera:

- 
1. ...
  2. ...
  3. ...
  4. El Día de Jorge Washington, Día de los Presidentes y el Día de los Próceres Puertorriqueños: Eugenio María de Hostos, José de Diego, Luis Muñoz Rivera, José Celso Barbosa, Ramón Emeterio Betances, Román Baldorioty de Castro, Luis Muñoz Marín, Ernesto Ramos Antonini y Luis A. Ferré, se celebrará el tercer lunes de febrero.
  5. ...

De otra parte, el Memorando que emitiera la Lcda. Liza M. Estrada Figueroa, Administradora, el 5 de septiembre de 2014, dirigido el personal gerencial en torno a las Medidas de

Efectividad Inmediata en Cumplimiento con la Ley 66 de 17 de junio de 2014, establece en su Art. VI que la Corporación concederá los días feriados establecidos en la Ley Núm. 111-2014 y aquellos que el Honorable Gobernador de Puerto Rico proclame por desastre u otro concepto en virtud del Código Político de Puerto Rico.

Con relación al personal unionado, los diferentes convenios colectivos de la Corporación enumeran los días feriados sin pérdida de paga y todos establecen que se celebrarán en la fecha fijada por Ley. Cónsono con lo anterior y según respuesta a consulta realizada a la OICALARH, recibida en el día de hoy, corresponde entonces que se observe y conceda como feriados los días aquí enumerados en las fechas establecidas en las leyes vigentes.

Por lo tanto, el segundo lunes del mes de enero, tercer lunes del mes de abril, tercer lunes del mes de julio y el 27 de julio constituirán días regulares de trabajo tanto para los empleados gerenciales como unionados.<sup>7</sup>

9. La Unión, no conforme con la acción del Patrono, presentó una querrela el 21

de enero de 2015 ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje. En esta querrela la Unión indicó lo que citamos a continuación:

**Breve descripción de la controversia:** El 12 de enero de 2015, los miembros de nuestra matrícula fuimos instruidos a presentarse a trabajar. De acuerdo al convenio colectivo vigente se supone que no fuera día de trabajo por (sic) debido al natalicio de Eugenio María de Hostos.

**Alegación de la Unión:** Se violó el Artículo 29, Días Feriados y Día del Cumpleaños, del convenio colectivo vigente, por lo que corresponde el pago a tiempo doble (2) de su tipo regular por hora, además de su salario regular por dicho día.

---

<sup>7</sup> Exhibit 4 Conjunto.

**Alegación del Patrono:** No corresponde paga doble porque era un día normal de trabajo según Ley 111-2014.<sup>8</sup>

## VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si a los empleados afiliados a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se les requirió trabajar el 12 de enero de 2015, día del natalicio de Eugenio María de Hostos, les corresponde el pago por las horas trabajadas en dicha fecha al doble del tipo de paga establecida para una hora regular de trabajo o no, además de su salario regular.

Además, debemos resolver si a los empleados afiliados a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, que se ausentaron el 12 de enero de 2016, corresponde que se les acredite a la licencia de vacaciones o no. Finalmente, debemos resolver si corresponde el pago de honorarios de abogado.

Analizada y aquilatada la prueba presentada por las partes, resolvemos que le asiste la razón a la Unión. Si bien es cierto que la Ley Núm. 111-2014 (de 29 de julio de 2014) es clara al disponer que el tercer lunes de febrero de cada año se conocerá como el Día de los Próceres Puertorriqueños, en el cual se incluye al prócer Eugenio María de Hostos y que el 11 de enero no constituirá un día feriado, pero se continuará observando como día conmemorativo de Eugenio María de Hostos, no es menos cierto que esta Ley, en lenguaje claro y libre de ambigüedad, en su aplicación establece que no menoscabará

---

<sup>8</sup> Véase, Solicitud Para Designación o Selección del Árbitro.

ningún convenio colectivo aprobado y que los empleados cubiertos por convenios colectivos vigentes tendrán derecho a continuar disfrutando de cualesquiera beneficios establecidos en virtud de los mismos, mientras estén en vigor, y hasta su fecha de expiración o terminación. La Ley claramente dispone que una vez expirado el convenio deberá conformarse a las disposiciones de esta Ley.

Tal es la realidad de este caso, en el cual las partes se rigen por un Convenio Colectivo vigente, que en su Artículo 29, estableció el Día de Eugenio María de Hostos, como feriado, a celebrarse el 11 de enero y que cuya permanencia como día feriado fue acordada por las partes mediante unas Estipulaciones. Es importante recordar que dichas Estipulaciones resultaron en el ejercicio llevado a cabo por las partes de la Ley Núm. 66-2014 de 17 de junio de 2014, la cual estableció un proceso de negociación de enmiendas al Convenio Colectivo vigente, para que el Patrono y la Unión modificaran disposiciones económicas de empleo. Relacionado a este caso, en ninguna de las Estipulaciones<sup>9</sup> se establece una enmienda al Artículo 29, sobre Días Feriados.

Así como las disposiciones de un convenio colectivo o las cláusulas de un contrato deberán leerse en su totalidad para comprender su significado, de forma similar las leyes. A tal efecto, en los comentarios del *Restatement (Second) of Contracts* (citado por los tratadistas Elkouri & Elkouri) se ha expresado lo siguiente:

Meaning is inevitably dependent on context. A word changes meaning when it becomes part of a sentence, the sentence

---

<sup>9</sup> Exhibits 3 y 4 Conjuntos.

when it becomes part of a paragraph. A longer writing similarly affects the paragraph...Where the whole can be read to give significance to each part, that reading is preferred.<sup>10</sup>

En el caso *Construcciones José Carro vs. Municipio Autónomo de Dorado*, 118 D.P.R. 113 (2012), a la pág. 127, el Honorable Juez Asociado Señor Rivera García expresó lo siguiente:

A tenor con todo lo anterior, señalan los tratadistas Bernier y Cuevas Segarra que: la intención legislativa de una ley no debe buscarse en una frase aislada o en una de sus secciones; sino en el contexto de todo el estatuto, tomando en cuenta el propósito seguido por el legislador. Por eso, un artículo de una ley no debe interpretarse aisladamente, sino considerando la ley en su totalidad. Bernier y Cuevas Segarra, *op. cit.*,<sup>11</sup> a la pág. 245.

En primer lugar, por virtud de la Ley 66-2014, que estableció un proceso de negociación alterna, las partes llegaron a acuerdos dentro del marco de esta Ley que resultaron en la firma y aprobación de dos (2) Estipulaciones, las cuales dejaron en pleno vigor el Artículo 29 del Convenio Colectivo para los años 2014 y 2015. En las mismas aparece el siguiente lenguaje: el Artículo 29 permaneció intacto.

En segundo lugar, la Ley 111-2014, en lenguaje claro dispone que no menoscabará ningún convenio colectivo aprobado. En tercer lugar, según el Artículo 29 del Convenio Colectivo que permaneció intacto a tenor con las Estipulaciones, a los empleados unionados que se ausentaron el día 12 de enero de 2015, y que se acogieron a licencias les

<sup>10</sup> Elkouri & Elkouri, *How Arbitration Works*, Sexta Edición, 1985, página 462.

<sup>11</sup> R.E. Bernier y J.A. Cuevas, *Aprobación e Interpretación de las Leyes en Puerto Rico*, 2da. ed. rev., San Juan, Pubs. J.T.S., 1987, Vol. 1, pág.245.



corresponde honrarle el día como feriado y, por ende, que no se les cargue dicho día a licencia alguna. Finalmente, por ser la reclamación una sobre salarios y conforme a lo resuelto en *Colón Molinary v. AAA*, 103 D.P.R. 143 (1974), procede el pago por concepto de honorarios de abogado.

### VIII. LAUDO

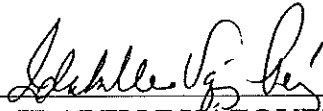
Determinamos conforme a derecho, a la prueba presentada y el Convenio Colectivo que a los empleados afiliados a la Unión de Contadores y Auditores Externos de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se les requirió trabajar el 12 de enero de 2015, les corresponde el pago por las horas trabajadas en dicha fecha al doble del tipo de paga establecida para una hora regular de trabajo, además de su salario regular. Ordenamos que este pago se efectúe dentro de los treinta (30) días calendarios a partir de la notificación de este Laudo.

Determinamos, con relación a los empleados afiliados a la Unión de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que se ausentaron el 12 de enero de 2015, que dicho día no se le acreditará a sus balances de vacaciones, es decir, no se les puede descontar ese día de sus balances de vacaciones.

Además, ordenamos el pago de una suma no menor del 25% del total de la paga adeudada en concepto de honorarios de abogado. Ordenamos se efectúe el pago de los honorarios de abogado dentro de los treinta (30) días calendarios de notificado este Laudo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 1 de noviembre de 2016.

  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy, 1 de noviembre de 2016; y se remite copia por correo en

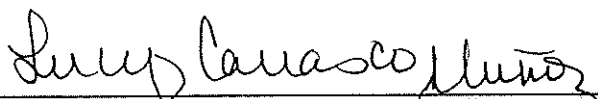
esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDA CLARIBEL ORTIZ RODRÍGUEZ  
SÁNCHEZ BETÁNCES SIFRE & MUÑOZ NOYA  
P O BOX 364428  
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDA CARMEN MELISSA COLLAZO  
CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO  
P O BOX 365028  
SAN JUAN PR 00936-5028

LCDO ALEJANDRO TORRES RIVERA  
BUFETE TORRES & VELAZ  
EDIFICIO MIDTOWN STE B4  
420 AVE PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00918-3416

SR JUAN A FUSTE TORRES  
PRESIDENTE  
UNIÓN DE AUDITORES INTERNOS DE LA CFSE (UAICFSE)  
P O BOX 19747  
SAN JUAN PR 00910-1747

  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III